

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE \_\_\_\_\_  
DEL ESTADO DE \_\_\_\_\_ DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y \_\_\_\_\_ (nombre oficial de la contraparte  
extranjera) DE \_\_\_\_\_ (nombre oficial del país)**

La Ciudad de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ de los Estados Unidos Mexicanos y \_\_\_\_\_ (contraparte extranjera), en adelante denominados "las Partes";

**CONSIDERANDO** su interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

**RECONOCIENDO** su intención de desarrollar actividades de cooperación, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y de (nombre oficial del país), con particular atención a los asuntos relacionados con el intercambio empresarial, el comercio, la cultural y la artesanía;

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en su desarrollo económico y social;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I  
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes para promover el acuerdo y el entendimiento entre éstas y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, intensificar esfuerzos comunes y promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades conjuntas.

**ARTÍCULO II  
Áreas de Cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes desarrollarán actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las siguientes áreas:

\* *Los comentarios o descripciones se presentan en cursiva y entre paréntesis*

*[Las Partes determinan de común acuerdo las áreas a las que se encaminarán las actividades de cooperación y describirán el contenido general de cada una en el ámbito de sus atribuciones, p.e.]*

- a) comercio, inversiones y negocios;
- b) cultura;
- c) turismo;
- d) desarrollo municipal;
- e) recursos humanos;
- f) educación;
- g) ciencia y tecnología;
- h) medio ambiente, y
- i) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

### **ARTÍCULO III Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

*[Se describen las modalidades bajo las cuales las Partes llevarán a cabo actividades relacionadas con el objetivo del presente Acuerdo, p.e.]*

- a) promoción y difusión de información y materiales;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;
- d) organización de ferias, seminarios, talleres, simposios, conferencias y congresos;
- e) estudios e investigaciones conjuntas;
- f) intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;

- g) formación y capacitación de recursos humanos;
- h) intercambio cultural, deportivo y artístico;
- j) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

Las Partes llevarán a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere este Artículo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

#### **ARTÍCULO IV** **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo, las Partes formularán, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se reunirán anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Las Partes formularán el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO V**

### **Propuestas de Cooperación Adicionales**

No obstante la formulación del POA a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de cooperación adicionales que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación predeterminadas a través del POA.

## **ARTÍCULO VI**

### **Mecanismo de Coordinación y Seguimiento**

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Acuerdo, así como asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por parte de la Ciudad de \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ de los Estados Unidos Mexicanos, se designa a \_\_\_\_\_ *(nombre del área administrativa de la ciudad mexicana que será la responsable de ser el enlace con la ciudad hermana. Se recomienda al área de asuntos internacionales. No es pertinente incluir nombres de personas, a fin de evitar la modificación del Acuerdo ante eventuales cambios administrativos).*
  
- Por parte de la ciudad de \_\_\_\_\_ *(nombre de la ciudad extranjera)*, de \_\_\_\_\_ *(nombre del país)*, se designa a \_\_\_\_\_ *(nombre del área administrativa de la ciudad extranjera que será la responsable de ser el enlace con la ciudad mexicana. No es pertinente incluir nombres de personas, a fin de evitar la modificación del Acuerdo ante eventuales cambios administrativos).*

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar los informes sobre avances en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

## **ARTÍCULO VII Financiamiento**

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, salvo en los casos en que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

## **ARTÍCULO VIII Información, Material y Equipo Protegido**

*[Si dentro del objetivo del Acuerdo se identifica información, material o equipo que necesite de un resguardo para la protección de su contenido, se sugiere establecer un artículo con la redacción siguiente.]*

La información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir su transferencia o retransferencia no autorizada.

### **ARTICULO IX Instrumentos Internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

### **ARTICULO X Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por los tratados que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y (*nombre oficial del país de la contraparte*).

### **ARTÍCULO XI Personal Participante**

El personal designado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada y salida del personal que participe oficialmente en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Este personal participante se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a cualquier actividad ajena a sus funciones.

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de ocurrir un siniestro durante el desarrollo de tales actividades de cooperación que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTICULO XII**  
**Solución de Controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO XIII**  
**Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá en vigor por un periodo de \_\_\_\_ (No.) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

*(Las Partes están en libertad de definir el periodo de vigencia del Acuerdo. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este tipo de acuerdos generan un vínculo entre dos ciudades que debiera prevalecer más allá del periodo de gestiones de la administración durante la cual se suscribió el instrumento.)*

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de las modificaciones.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con \_\_\_\_ (No.) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, en dos ejemplares originales en los idiomas español y [señalar los otros idiomas en que se firmará el Acuerdo], siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR** (ciudad o estado)  
\_\_\_\_\_  
**DE LOS ESTADOS**  
**UNIDOS MEXICANOS**

**POR** (ciudad o estado) \_\_\_\_\_  
**DE** \_\_\_\_\_ [País]

**Nombre**  
**[Cargo]**

**Nombre**  
**[Cargo]**